

ORD. RRNN N°695

ANT. : 1) Oficio Ordinario N° 1927 de fecha 18 de junio de 2021 de la SEREMI MINVU RMS, que envía Informe Ambiental Complementario de la MPRMS N° 109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina

2) Ord. N°391, de 12 de mayo de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente RMS, que responde a la solicitud de ampliación de plazo para responder a observaciones del IAC de la “MPRMS N°109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina”.

3) Ord. N°1467 de fecha 07 de mayo de 2021 de la SEREMI MINVU RMS, que solicita ampliación de plazo para responder a observaciones del IAC de la “MPRMS N°109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina”.

4) Ord. N°135, de 16 de febrero de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente RMS, que envía observaciones al Informe Ambiental de la “MPRMS N°109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina”.

MAT. : Informa que la “MPRMS N° 109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina” ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

SANTIAGO, 21 DE JULIO DE 2021

DE: SEBASTIÁN GALLARDO CÉSPEDE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

A : MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

En atención a lo solicitado en Oficio Ordinario N° 1927 de fecha 18 de junio de 2021 de la SEREMI MINVU RMS, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba

el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el “Reglamento”), se hace presente que esta la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (adelante “SEREMI”) toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental Complementario de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, MPRMS N° 109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina, (en adelante el “plan”).

De la revisión del citado documento, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (SEREMI MA RMS) considera que todos los antecedentes entregados en el proceso dan cuenta de la aplicación adecuada de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Para contextualizar lo anteriormente descrito, es relevante señalar que la “Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, MPRMS N° 109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina” busca incorporar una nueva área urbana en la comuna, que permita reconocer las actividades que se desarrollan en torno a la vía Camino Chicureo, e incorporar nuevas vías al trazado intercomunal permitiendo una mejor conexión dentro de la comuna, y así mismo ser una vía de descongestión para el sector, al generar diferentes alternativas a la circulación.

La necesidad de realizar el Plan, se debe a que las actividades que se desarrollan actualmente en torno a Camino Chicureo, son consecuencia de la aplicación de autorizaciones de carácter excepcional y provisorio, que han consolidado un sector de equipamiento y servicios, en la actual Área Rural de la comuna de Colina.

En este sentido, el Plan se ha planteado incorporar una nueva área de extensión urbana, que permita reconocer las actividades existentes, y ordenar el futuro desarrollo del área colindante a Camino Chicureo.

De acuerdo a los antecedentes expuestos y en función de lo que el Plan espera lograr, el Órgano Responsable estableció los siguientes Objetivos de Planificación:

- Ampliar el área de extensión urbana en la comuna de Colina, en el sector adyacente a Camino Chicureo, que permita reconocer y planificar las actividades que se desarrollan en torno a la vía, e incorporar nuevas vías estructurantes a la red intercomunal existente que permitan descongestionar Camino Chicureo y ofrecer nuevas alternativas de conectividad en el sector

Los objetivos de planificación enmarcaron el diseño del instrumento evaluado, y permitieron al Órgano Responsable plantear tres Objetivos Ambientales que buscan:

- Contribuir a la reducción de las emisiones atmosféricas asociadas a la congestión vial de Camino Chicureo, definiendo nuevas vías de escala intercomunal que distribuyan los flujos y mejoren la circulación vehicular.
- Relevar el valor ambiental de la Quebrada Los Loros, definiéndola como área verde.
- Resguardar el valor ambiental y de sustentabilidad asociado a la ruralidad mediante la definición de un límite de extensión urbana acotado, que concentre el desarrollo urbano en torno al eje vial Camino Chicureo y mantenga el área rural de la zona de valle.

Se hace presente que entre los objetivos ambientales y los objetivos del plan existe una coherencia, dadas las metas y elementos valorados. Así, por ejemplo, el objetivo que establece *“ampliar el área de extensión urbana, en el sector adyacente a Camino Chicureo, que permita reconocer y planificar las actividades que*

se desarrollan en torno a la vía, e incorporar nuevas vías estructurantes a la red intercomunal existente que permitan descongestionar Camino Chicureo y ofrecer nuevas alternativas de conectividad en el sector”, se relaciona directamente con el objetivo ambiental que busca “Contribuir a la reducción de las emisiones atmosféricas asociadas a la congestión vial de Camino Chicureo, definiendo nuevas vías de escala intercomunal que distribuyan los flujos y mejoren la circulación vehicular”.

Para lograr estos objetivos se establecieron los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS) que generan el marco dentro de las cuales se debe manejar el Plan. Estos ayudan a establecer el contexto de las reglas de sustentabilidad, describiendo el siguiente CDS:

- Regula y consolida un área de extensión urbana acotada, orientada al desarrollo de servicios y equipamientos.
- Fomenta la movilidad urbana y rural

A partir de la justificación del Plan, los objetivos y criterios de desarrollo sustentable, el Órgano Responsable presenta dos Factores Críticos de Decisión (FCD).

- Consolidación Área Urbana de Servicios y Equipamientos
- Movilidad Urbana y Rural

A modo de caracterizar y justificar los FCD, el Órgano Responsable presentó el Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE), el que contiene un análisis de los siguientes temas relevantes para la EAE:

- FCD Consolidación Área Urbana de Servicios y Equipamientos
 - Intensidad de uso del territorio
 - Flujos y saturación
 - Soluciones sanitarias
- FCD Movilidad Urbana y Rural
 - Infraestructura disponible
 - Conectividad y accesibilidad
 - Modos de transporte
 - Calidad del espacio de uso público

Además, y como parte del Marco del Problema, se identificaron aquellos problemas y preocupaciones ambientales y de sustentabilidad que tienen relación con los objetivos del plan. Los problemas y/o preocupaciones ambientales y de sustentabilidad incorporados por el DAE guardan relación directa con los FCD caracterizados, y se relacionan con:

- Pérdida del Recurso Natural Suelo
- Escasez del Recurso Hídrico
- Continuidad de corredores ecológicos
- Externalidades negativas asociadas a la congestión vial

Respecto de la relación entre factores críticos y los problemas ambientales antes expuestos, la opción seleccionada, denominada “Alternativa 2”, propone alcanzar los objetivos de planificación respondiendo de mejor manera frente al análisis de riesgos y oportunidades que definirán las implicancias que pueda generar sobre el medio ambiente y la sustentabilidad.

Además, la Opción de Desarrollo seleccionada da cuenta de metas ambientales, las cuales están relacionadas con los objetivos de planificación, buscando: disponer de una extensión urbana de 130 hectáreas, propuesta que se basa en la faja vial existente y los predios que colindan directamente con Camino Chicureo. El área urbana tendrá como usos de suelos el tipo habitacional mixto, que comprende también el equipamiento lo que se debe al desarrollo territorial que se da en el sector de la rotonda de Av. El Valle y Camino Chicureo. De manera particular lo referido a la incorporación de nueva vialidad y el reconocimiento de la quebrada Los Loros como un área de valor natural.

Por otro lado, se presentaron los indicadores de seguimiento del Plan, los cuales permiten ir estableciendo estándares de desempeño del mismo, dando seguimiento de las variables relevantes cuya escala de análisis concuerdan con la escala de trabajo urbano del Plan. Dichos indicadores vinculan los criterios de seguimiento y rediseño con la materialización de las directrices de gestión, planificación y/o gobernabilidad, derivadas de los riegos y oportunidades de la Opción de Desarrollo seleccionada.

En síntesis, la Opción de Desarrollo de la “Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, MPRMS N°109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina” incorpora las consideraciones ambientales analizadas bajo el procedimiento de EAE, incluyendo la participación de los Órganos de la Administración del Estado que, en el contexto del plan, resultó participativa e inclusiva. Esta participación constituyó la base para validar la coherencia entre el plan y otros instrumentos estratégicos existentes, garantizando una actuación organizada de las entidades públicas involucradas en las acciones propuestas.

Todo lo anterior, permite a esta la SEREMI MA RMS considerar que el Informe Ambiental Complementario de la “Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, MPRMS N° 109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina”, contiene los aspectos conceptuales y metodológicos para incorporar, en la toma de decisión las consideraciones ambientales en el ordenamiento del territorio, siendo posible señalar que la formulación del plan ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

Una vez realizada la Consulta Pública del Informe Ambiental Complementario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300 y el artículo 24 del Reglamento, en concordancia con el principio de coordinación consagrado en el artículo 11 del mismo cuerpo reglamentario, se solicita al Órgano Responsable que se remitan a esta SEREMI los antecedentes de dicha consulta. Se hace presente que, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento, la Consulta Pública del Informe Ambiental Complementario debe realizarse una vez concluida la etapa de observaciones por parte de la SEREMI MA RMS, y el plazo para ella es de al menos treinta días contados desde la publicación en su sitio electrónico institucional y en un periódico de circulación nacional, regional o local, según corresponda.

Asimismo, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento, una vez dictada la Resolución de Término del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, el Órgano Responsable elaborará el proyecto de la “Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, MPRMS N° 109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina” y dictará el acto administrativo que lo aprueba, una vez cumplidos los demás trámites que establece la normativa sectorial. Por lo anterior, se solicita que, habiendo dictado dicho acto administrativo aprobatorio, incorporando en este los contenidos establecidos en el Artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300, se realice el envío de una copia a esta SEREMI para los fines legales pertinentes.



Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, es el señor Daniel Sánchez Muñoz, cuyo teléfono es el 225735527 y su correo electrónico es dsanchez@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SEBASTIÁN GALLARDO CÉSPEDA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

LOM/CCF/vpp

C.c.:

- Archivo Sección Biodiversidad y Recursos Naturales Renovables, Seremi del Medio Ambiente RMS.
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS.
- Archivo Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.



Este documento es firmado electrónicamente por el Sr. Sebastián Gallardo Céspedes en la Ley N° 20.799-25735812

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2019109-f2e9eb en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>